

Constancia secretarial: Manizales, 15 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la apoderada de la parte demandante ha aportado la certificación de entrega del AVISO por parte del servicio postal al señor JOSÉ OMAR VALLEJO HERRERA en la CALLE 11 A Nro. 28-68 de Manizales, ni la constancia de entrega del servicio postal ENVIA de la citación enviada al señor JUAN PABLO VALLEJO, en el PORTAL DE ESTAMBUL APARTAMENTO 2708, así como del envío y recibido del AVISO notificadorio, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 30 de enero de 2023.

Notificación por estado: 31 de enero de 2023.

Termino de 30 días: 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14 de marzo de 2023

Días inhábiles: 4-5-11-12-18-19-25-26 de febrero 4-5-11-12 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA ELENA ROZO HERNÁNDEZ y JUAN FELIPE MAYORGA ROZO frente a los señores JOSÉ OMAR VALLEJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.278.129 y JUAN PABLO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.078.970, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del dieciocho (18) de mayo del año 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares sobre los bienes de los demandados que fueron solicitadas.

Mediante providencia del 30 de enero de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que allegara a este Despacho la certificación de entrega del AVISO por parte del servicio postal al señor JOSÉ OMAR VALLEJO HERRERA en la CALLE 11 A Nro. 28-68 de Manizales y la constancia de entrega del servicio postal ENVIA de la citación enviada al señor JUAN PABLO VALLEJO, en el PORTAL DE ESTAMBUL APARTAMENTO 2708, así como del envío y recibido del AVISO notificadorio.

Auto notificado por estado del 16 de marzo de 2023

Dicho proveído quedo notificado por estado No. 13 del 31 de enero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por MARÍA ELENA ROZO HERNÁNDEZ y JUAN FELIPE MAYORGA ROZO, frente a JOSÉ OMAR VALLEJO HERRERA y JUAN PABLO VALLEJO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDTs, de propiedad de los demandados JOSÉ OMAR VALLEJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.278.129 y JUAN PABLO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.970 por parte de las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU – CORPBANCA, HELM BANK y CITIBANK. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

Adviértase a las entidades bancarias que las medidas decretadas sobre los bienes del señor JUAN PABLO VALLEJO RINCON, identificado con cédula 16.078.970 quedan vigentes para el proceso ejecutivo que adelantan en su contra los señores MARÍA HELAN ROZO HERNANDEZ Y JUAN FELIPE MAYORGA ROZO, que se tramita ante el Juzgado primero Civil Municipal de Manizales, con radicado 17001400300120210043900.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal que el presente proceso se termina por desistimiento tácito a fin de que queden a disposición del Juzgado los remanentes del proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ROZO HERNANDEZ
JUAN FELIPE MAYORGA ROZO
DEMANDADO: JUAN PABLO VALLEJO RINCON

YULIANA VALENCIA SALAZAR

RADICADO: 0120210043900

JUZGADO: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44861efbdd5ef2bbf543563041f125db52a5cd2dda1bdc856bb9962635268a**

Documento generado en 15/03/2023 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>